

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 163

Referencia:

Año: 1999

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-08-1999

Título: POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTICULO 28 DEL DECRETO EJECUTIVO 64 DE 13 DE ABRIL DE 1999 Y SE ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACION

Gaceta Oficial: 23875

Publicada el: 30-08-1999

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación, Educación primaria, Educación secundaria, Profesores, Maestros

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.656

Rollo: 197

Posición: 1590

contemplados en disposiciones legales vigentes que regulan estas actividades o que sean propios a la naturaleza de producción, comercialización de banano fresco panameño para la exportación o su industrialización, tales como aptitud e idoneidad de suelos, viabilidad económica del proyecto, número de empleos directos creados por la plantación, para la debida razonabilidad y proporcionalidad de las obligaciones y compromisos que debe asumir el interesado y su mantenimiento en el tiempo, así como para los correlativos beneficios a que pudiera tener derecho.

La Comisión Nacional del Banano deberá devolver, con su opinión, el expediente al Ministro de Comercio e Industrias, quien decidirá lo pertinente mediante resolución ministerial motivada. Esta resolución será notificada personalmente al representante del peticionario.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

IVAN G. GONZALEZ V.
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 163
(De 23 de agosto de 1999)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 DEL DECRETO EJECUTIVO 64 DE 13 DE ABRIL DE 1999 Y SE ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ejecutivo 64 de 13 de abril de 1999, se establece el nuevo sistema de evaluación del aprendizaje y el régimen de calificación y promoción de los estudiantes del primer y segundo nivel de enseñanza;

Que el Decreto Ejecutivo 64 de 13 de abril de 1999, desarrolla el Capítulo Séptimo de la Ley 47 de 1946, en cuanto a la creación de un sistema integral con elementos de la evaluación institucional y de los aprendizajes de los estudiantes, para garantizar la eficiencia y eficacia del funcionamiento del sistema educativo;

Que el objetivo del nuevo sistema de evaluación del aprendizaje y el régimen de calificación y promoción del estudiante, es lograr una evaluación integral, continua y analítica, acorde con el proceso de transformación curricular, destinada a mejorar la calidad de la educación panameña.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El artículo 28 del Decreto Ejecutivo 64 de 13 de abril de 1999, queda así:

ARTÍCULO 28. El Sistema de Evaluación del Aprendizaje y el Régimen de Calificación y Promoción de los Estudiantes del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza será aplicado para el año escolar 1999, sólo en Centros Pilotos de Educación Básica General y Media Académica, a partir del Tercer Bimestre en donde se realizará la validación y los ajustes que requiera dicho sistema, así como en Centros Educativos particulares que lo deseen.

ARTÍCULO 2. Antes de la aplicación del nuevo sistema de evaluación en los centros pilotos, una Comisión designada al efecto procederá a su revisión.

ARTÍCULO 3. El sistema de evaluación será aplicado en todos los centros educativos, a partir del año 2000. No obstante, la Comisión, luego de la evaluación de los resultados de la validación, podrá recomendar que ésta continúe más allá de esta fecha y establecerá las condiciones en que deba realizarse. Igualmente, podrá recomendar otra fecha en que se aplicará el sistema en todas las escuelas del país.

ARTÍCULO 4. En los centros pilotos en los que se valide el nuevo sistema de evaluación del aprendizaje y el régimen de calificación y promoción, se utilizarán los dos modelos de calificación: el establecido en el Decreto Ejecutivo 64 de 1999 y el previsto en los Decretos Ejecutivos 123 de 1958 y 377 de 1985.

ARTÍCULO 5. Durante las vacaciones escolares del año 2000, el Ministerio de Educación capacitará a educadores, estudiantes y padres de familia sobre este nuevo sistema de evaluación, calificación y promoción.

ARTÍCULO 6. Mediante Resuelto Ministerial podrán desarrollarse las normas del nuevo sistema de evaluación del aprendizaje y el régimen de calificación y promoción.

ARTÍCULO 7. Restablézcase la vigencia del Decreto Ejecutivo 123 de 30 de abril de 1958, modificado por el Decreto Ejecutivo 128 de 28 de abril de 1965, durante el año 1999, para que se aplique en los centros educativos, oficiales y particulares.

ARTÍCULO 8. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 164
(De 23 de agosto de 1999)

POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EL PROGRAMA DE LAS MINICUMBRES DE NIÑOS Y NIÑAS.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que a partir del mes de noviembre de 1994, se convocó a la sociedad civil organizada, a las instituciones gubernamentales y a las Agencias Internacionales, para que juntos dentro del contexto del Pacto por La Niñez Panameña y el programa Municipio Siglo XXI, impulsaran la creación del proyecto "Minicumbres para Niños y Niñas";

Que las Minicumbres para Niños y Niñas han estado orientadas hacia el ejercicio del aprendizaje democrático de los deberes y derechos que les permiten asumir acciones directas y responsables para que sean ellos y ellas, quienes adopten el ejercicio, la defensoría y promoción de sus derechos;

Que las Minicumbres para Niños y Niñas están dirigidas a estudiantes de Quinto y Sexto del Primer Nivel de Enseñanza, de las escuelas oficiales y particulares, a nivel nacional;

Que el objetivo general de las Minicumbres para Niños y Niñas en cada Región Escolar, es hacer un llamado urgente a todos y todas, especialmente a los niños y